



# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## **GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

CIRCULAR No. 346/2024

La Paz, 22 de noviembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-105-24 DE  
21/11/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-105-24 de 21/11/2024, que Resuelve: “**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa, de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-087-24 de 11/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional”.

*Alfredo Borrás Lozano*  
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICO A.I.  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
(A) N.

C.N.J.  
Omaha  
Orch C.

G. N. J.  
Elias G.  
12/20/18

GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm  
CC.: archivio

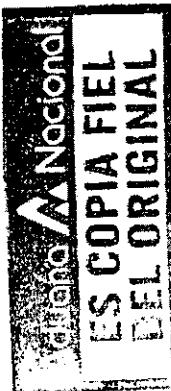
Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional: Avenida 20 de Octubre N° 2038 / Central Piloto 2128008  
Casilla de Correo N° 13028 | [www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo) · Línea Gratuita N° 800 10 5001

INSTITUCIÓN CERTIFICADA | ISO 9001:2015



SC-CER993651





RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 105-24

La Paz, 21 NOV 2024

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

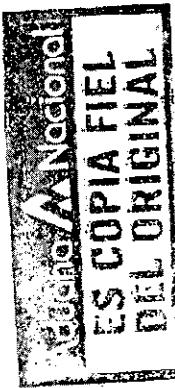
Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que:





base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

#### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° **DGAC/SAL/392/2024** de 08/11/2024, autoriza la salida e ingreso de la aeronave **JET REGIONAL, BAE 146/AVRO RJ 70** con matrícula **CP-3106**, por el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, estableciendo como fecha de salida 12/11/2024 e ingreso 15/11/2024, que especifica como ruta "SLCO/SEGÚ ALT SECU, AWY UM776 O APROBADAS X ATS EET:02:38 HRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO 12 AL 15/11/2024, RUTA: SEGÚ/SLCO ALT. SLLP. TRAMO INTERNO: SLLP-SLCO Y ENTRE ELLOS".

Que mediante correo electrónico de 08/11/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace constar como fecha de salida 12/11/2024 e ingreso 15/11/2024 de la aeronave tipo **JET REGIONAL, BAE 146/AVRO RJ 70** con matrícula **CP-3106**, por el aeropuerto CAPITAN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando.

Que la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/437/2024 de 08/11/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo **921**, para la salida en fecha **12/11/2024** e ingreso **15/11/2024**, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

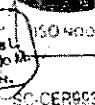
#### INGRESO

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cantidad.
- Importación para el Consumo.

#### SALIDA

- Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/174/2024 de 11/11/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el informe AN/GRLPZ/ZCB/I/437/2024 de 08/11/2024 de la Administración de Aduana Frontera Cobija, la Autorización de Salida N° **DGAC/SAL/392/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 08/11/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de salida **12/11/2024** e ingreso **15/11/2024** para la aeronave **JET REGIONAL, BAE 146/AVRO RJ 70** con matrícula **CP-3106**, respecto a la habilitación temporal





Aeropuerto de "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Cobija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

#### INGRESO

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cuantía.
- Importación para el Consumo.

#### SALIDA

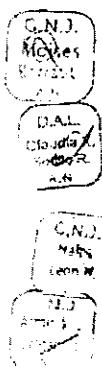
- Control de Divisas

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22, que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL"	921	12/11/2024 (salida) y 15/11/2024 (ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGL/320/2024 de 11/11/2024, concluye lo siguiente: "...

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/174/2024 de 11/11/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/392/2024 para la aeronave tipo JET REGIONAL, BAE 146/AVRO RJ 70 con matrícula CP-3106 y correo electrónico de fecha 08/11/2024 remitido por la misma Institución, los cuales establecen como fecha de salida 12/11/2024 e ingreso 15/11/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo a lo siguiente detalle:



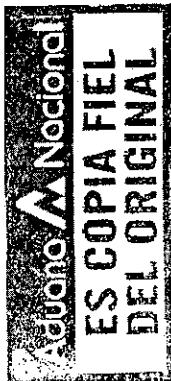
Franco Ugo Chambi  
SEDEPELARIA a.i.  
SERIE GENERAL  
Serie Mundial Nacional



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



Aduana Nacional  
Trabajo por ti



Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL"	921	12/11/2024 (salida) y 15/11/2024 (ingreso)

Fuente informe AN/GNN/DNPTA/I/174/2024

- Conforme establece el informe **AN/GNN/DNPTA/I/174/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cantidad.</li> <li>Importación para el Consumo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1594/2024 de 11/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/ZCB/I/437/2024 de 08/11/2024, AN/GNN/DNPTA/I/174/2024 y AN/GG/UPEC/CG/I/320/2024 de 11/11/2024, emitidos por la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-087-24 de 11/11/2024, dispuso:

**"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando, conforme lo siguiente:**

G.N.J.  
Moses  
Barayut  
I

D.A.L.  
Eduardo X.  
Villalba

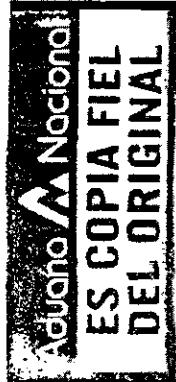
G.N.J.  
Nazca  
Leon N.  
I

G.N.J.  
Armenia  
Solano I  
I



SC-CER995

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de Cobija - Pando	Cobija Pando	Administración de Aduana Frontera Cobija	921	12/11/2024 /salida y 15/11/2024 ingreso

(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. /".

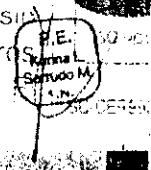
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1608/2024 de 14/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-087-24 de 11/11/2024; se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho organo, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes.



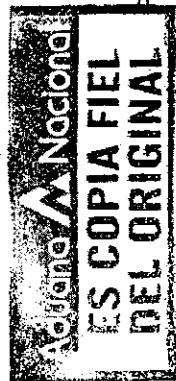
ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA  
SECRETARIA GENERAL  
PERMANENTE



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



Aduana Nacional



Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-087-24 de 11/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Katina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Lilliana F. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL



D.R.O.C. UNIFRANCOIC  
DE K. SM  
CG. ECI  
S/N/MAL. MC. F. Serrudo / Talca  
Ac. RA-PE 01-087-24  
HR. DNPRA2024/323  
CATODORIA. 01



SC-CER993

B-026

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015